REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081** **Fecha:** 24-09-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103004 2021 00055	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. -Ordena devolver al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva - Huila, el Despacho Comisorio No. 014 conferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia S.A. en contra de	23/09/2021	8	1
41001 4003001 2004 00427	Ejecutivo Mixto	BANCO CAJA SOCIAL (L.M.O.H)	JHON ESTEYN TOVAR ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2010 00403	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL CANO SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2010 00482	Ejecutivo Singular	FERNANDO DIAZ BORRERO	HERNAN CHICA ARCE	Auto requiere Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva, informe por que no ha dadao respuesta al oficio N° 1290 del 30/06/2021 P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2013 00405	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUD	FLORA REINOSO NOGALES Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2017 00249	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIO NELSO QUINTERO Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2017 00389	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	CARLOS MARIO SERRATO SERRATO	Auto aprueba liquidación P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ MILA PERDOMO MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00464	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas P:E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00511	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y OTRA	Auto 468 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00700	Ejecutivo Singular	EDUARDO POLANIA CORONADO	NELSON BARRIOS Y OTRA	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00701	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA POLANIA DE JIMÉNEZ	LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00714	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	YUDI CONSTANZA BERNAL DEVIA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		

ESTADO No. **081** **Fecha:** 24-09-2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2018 00738	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA.	MARTHA RUBY TOVAR DEVIA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2018 00759	Ejecutivo Singular	MARIA ANGELICA CARDENAS ARAUJO	ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA	Auto resuelve Solicitud Se le informa a la demandada que el proceso termino por desistimiento tácito y no por pago de la obligación. Se ordena la devolución de los titulos obrantes en el proceso a la señora ANGELICA MARIA GARCIA. P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00020	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ROA SANTANILLA	JOSE AMADO LEIVA PARRA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00056	Ejecutivo Singular	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00071	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIEGO MAURICIO MORA SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas y dispone que una vez en firme este auo por secretaría se corra traslado de la liquidacion del credito	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas y dispone que una vez en firme este auto, por secretaría se corra traslado de la liquidacion del credito	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARY LUZ ARIAS TAFUR	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00296	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN DIEGO VIDAL MACIAS	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00524	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLAUDIA MARCELA OVIEDO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2019 00558	Sucesion	JOHANN NICOLAS CAMACHO VILLAMIL Y OTRO	YALFA ODETH VILLAMIL SANTAMARIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 1 de octubre de 2021 a las 9 a.m. P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2020 00033	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados, liquidación del crédito y condena en costas.P.E.	23/09/2021		
41001 4003001 2020 00121	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO	Auto aprueba liquidación de costas y dispone que en firme la decisión por secretaría se corra traslado de la liquidacion del credito presnetada por la parte actora	23/09/2021		
41001 4003001 2021 00429	Ejecutivo	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO Y OTRO	CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Reconoce Personería Jurídica.	23/09/2021	88	1

ESTADO No. **081** **Fecha:** 24-09-2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00429	Ejecutivo	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO Y OTRO	CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S Y OTRO	Auto de Trámite Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar.	23/09/2021	90	1
41001 4003001 2021 00449	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S.A.	YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Reconoce Personería Jurídica.	23/09/2021	51	1
41001 4003001 2021 00449	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S.A.	YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021	23/09/2021	53	1
41001 4003001 2021 00492	Ejecutivo	JGB S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 21 de septiembre de 2021. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	23/09/2021	20	1
41001 4003001 2021 00495	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM CRUZ OLAYA	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 21 de septiembre de 2021. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	23/09/2021	142	1
41001 4003001 2021 00497	Ejecutivo	HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR	FAYVERT PASTRANA MORALES	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 21 de septiembre de 2021. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	23/09/2021	8	1
41001 4003001 2021 00498	Ejecutivo	RAFAEL SALAS CASTRO	MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 21 de septiembre de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y	23/09/2021	14	1
41001 4003001 2021 00499	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA MARIA MONTES RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Decreta medida cautelar y reconoce personería jurídica.	23/09/2021	125	1
41001 4003001 2021 00500	Ejecutivo	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y	23/09/2021	59	1
41001 4003001 2021 00503	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ARGELIA PERDOMO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Reconoce Personería Jurídica.	23/09/2021	61	1

ESTADO No. **081** **Fecha:** 24-09-2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00503	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ARGELIA PERDOMO QUINTERO	Auto de Trámite Fecha real del auto 22 de septiembre de 2021. Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar.	23/09/2021	63	1
41001 4003010 2018 00903	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO LUNA NARANJO	YEFFERSON GUEVARA MORALES	Auto aprueba liquidación de costas y se dispone que una vez en firme por secretaría se corra traslado de la liquidación del credito, y se informa al apoderado actor que el expediente cuenta con 95 páginas, por lo tanto conforme a la disposición del Acuerdo PCSJA21-11830 del	23/09/2021		
41001 4003010 2019 00002	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS EDUARDO GOMEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	23/09/2021		
41001 4022001 2014 00422	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	NUBIA TORRES R.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4022001 2014 00448	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA VALENCIA GARZON	EDUARDO ANDRÉS DIAZ MOLANO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4022001 2014 00950	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Ordena pago de titulos obrantes en el proceso a la Dra. Luz Ena Rojas, facultada para recibir hasta la concurrencia del crédito y las costas. P.E.	23/09/2021		
41001 4022001 2015 00458	Ejecutivo Singular	HOCOL S.A.	LUIS ALBERTO PEREZ CHAUX	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito P.E.	23/09/2021		
41001 4022001 2016 00536	Sucesion	ALBA LUCIA GOMEZ COLLAZOS	PEDRO LUIS GOMEZ GALLO Y OTRA	Auto resuelve corrección providencia corrige numeral primera de la providencia del 3 de diciembre de 2020, ordena a la secretaria expedir constancia de ejecutoria y copia de la presente providencia. P.E.	23/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-09-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON DARIO ARTEAGA MELO
RADICACIÓN	**41001-31-03-004-2021-00055-00**

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nos. 200-233343** de conformidad con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva - Huila, sin embargo, al revisar el Despacho Comisorio **No. 014**, se concluye que no fueron relacionados los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia antes referida, como tampoco, fue aportado documento de donde se obtenga dicha información, si bien fue allegado un (01) Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria; se evidencia que en el acápite de descripción, cabida y linderos informa que los mismos se encuentran contenidos en la **Escritura Numero 2109 de fecha 12/12/2013 de la Notaria Cuarenta y Cinco de Bogotá D.C.**, y esta no fue aportada con el despacho comisorio, por lo que, se procede a devolver la Comisión sin diligenciar al Juzgado de Origen, previa desanotación en el software de Gestión Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva - Huila, el Despacho Comisorio No. 014 conferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON DARIO ARTEAGA MELO** con radicación No. **41001-31-03-004-2021-00055-00,** previa desanotación en el software de Gestión Siglo XXI, por lo expuesto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f4bf706a4d86865f20196b2bd3563760dd99f3861cb24c1d4cdf520f432c59e
Documento generado en 22/09/2021 02:05:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO: **JHON ESTEYN TOVAR ROJAS**
RADICACION: **41001400300120040042700**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JHON ESTEYN TOVAR ROJAS** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece: "(…) *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde abril de 2018 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra JHON ESTEYN TOVAR ROJAS por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c52d4f3b048bbe13890bb3db31764a5277aa0663cdaf88c32b976b8ef560a7dd
Documento generado en 23/09/2021 01:41:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RAUL CANO SANCHEZ**
RADICACION: **41001400300120100040300**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAUL CANO SANCHEZ** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece,……" *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde noviembre de 2016 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAUL CANO SANCHEZ** por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82ec714a808285620d2d920d468480d47a6213305f6da8c4bb796580d1c2d99b
Documento generado en 23/09/2021 01:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :FERNANDO DIAZ BORRERO
DEMANDADO :HERNAN CHICA ARCE
RADICACION :41001400300120100048200

Atendiendo el memorial remitido por el apoderado actor al Correo Institucional, es del caso **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe porque a la fecha no ha dado respuesta al oficio N° 1290 del 30 de junio de 2021, en el que se comunicaba el decreto de una medida cautelar contra el demandado HERNAN CHICA ARCE. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
223b875a20f6f66ac9dfd8c84d2befa61f8d7dbaa9c32ee4ecced14e6ce0e9d5
Documento generado en 23/09/2021 01:44:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **FONSALUDH**
DEMANDADO: **FLORA REINOSO NOGALES Y NORMA VIVIANA MORENO**
RADICACION: **41001400300120130040500**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **FONSALUDH.** contra **FLORA REINOSO NOGALES Y NORMA VIVIANA MORENO** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece,……" *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde agosto de 2017 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por FONSALUDH contra **FLORA REINOSO NOGALES Y NORMA BIBIANA MORENO** por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37fc31e976e3878cf74192b9ab0d1625f24a6f350cb4f67121ff4b89e3b73b02
Documento generado en 23/09/2021 01:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120170024900

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	100.000,oo
2.- Recibo emplazamiento	$	107.300,oo
3.- Recibo correspondencia	$	21.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**228.300,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
EJECUTADO	: FABIO NELSO QUINTERO Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012017-00249-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91c856519366684fdd5c6fe6d7f2b8b40682daf24cff7688ff30cd5ed5b73f46
Documento generado en 23/09/2021 07:38:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120170038900

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	100.000,oo
2.- Recibo emplazamiento	$	95.000,oo
3.- Recibo correspondencia	$	13.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**208.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO	: LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012017-00389-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e787527374f95f3eb497bd9d16e79effa44de9035e4ca5618c79b6725462a46b

Documento generado en 23/09/2021 07:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180028100

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	300.000,oo
2.- Recibo Publicación emplazamiento.....	$	100.000,oo
3.- Recibo correspondencia	$	6.500,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**406.500,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
EJECUTADO	: LUZ MILAPERDOMO MEDINA
RADICACIÓN	: 4100140030012018-00281-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9ea93e0a9aec5704d7b5d92394719c5f0b27636c10577010573b6800f6e6f7b
Documento generado en 23/09/2021 07:42:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180046400

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	100.000,oo
2.- Recibo emplazamiento	$	60.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**160.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: WILLIAM PUENTES CELIS
EJECUTADO	: CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRA
RADICACIÓN	: 4100140030012018-00464-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1f11192d66a56fed688da9f6959243426b0cb090cab1a22ee4bed8692fc0110

Documento generado en 23/09/2021 07:44:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO
RADICACIÒN :41001400300120180051100

Mediante auto fechado el 9 de octubre de dos mil dieciocho (2018) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un pagaré, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Los demandados **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO** el primero recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 31 de mayo de 2021, en los términos del Dcto. 806 de 2020 dejándolos vencer en silencio y la segunda se notificó personalmente por conducto de curador ad-litem el 28 de mayo de 2021, dejando vencer en silencio los términos de los que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 31 de agosto de 2021.

Acreditado el embargo de los vehículos, pasan al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1º.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLAN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3º.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4º.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de $3.000.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d645ed24054d702953936804e325b03bc456cb8431aaed2da43a2d23fc7a9ca2
Documento generado en 23/09/2021 01:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :EDUARDO POLANIA CORONADO
DEMANDADO NELSON BARRIOS Y JESUS AMINIA CASTAÑEDA
RADICACIÒN :41001400301020180070000

Mediante auto fechado el 11 de febrero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por, **EDUARDO POLANIA CORONADO** en contra de **JESUS AMINIA CASTAÑEDA Y NELSON BARRIOS** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo, se allegó al libelo impulsor, una letra de cambio, títulos del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago.

Los demandados, **JESUS AMINIA CASTAÑEDA Y NELSON BARRIOS** recibieron notificación del auto de mandamiento ejecutivo la primera por aviso el 26 de abril de 2019 y el segundo personalmente por intermedio de curador ad- litem el 13 de mayo de 2021, en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término del que disponían para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 24 de agosto del año en curso, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1º.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **EDUARDO POLANIA CORONADO** en contra de **JESUS AMINIA CASTAÑEDA Y NELSON BARRIOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3º.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4º.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de $300.000,oo las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed486232670b2a3ea9ed6d16b916401c94064678cbe255fced4c9b7832b68b3
Documento generado en 23/09/2021 01:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: MARIA NUBIA POLANIA DE JIMENEZ
EJECUTADO	: LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y OTRA
RADICACIÓN	: 4100140030012018-00701-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
945165ac680307a353373134c4ccd1fc09c5856d7e99794f6cde2f220acaa397
Documento generado en 23/09/2021 07:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180070100

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	1.500.000,oo
2.- Recibo correspondencia	$	8.600,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.076.500,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180071400

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	150.000,oo
2.- Recibos correspondencia.....	$	6.500,oo
3.- Recibo emplazamiento	$	70.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**226.500,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA.
EJECUTADO	: YUDI CONSTANZA BERNAL DEVIA
RADICACIÓN	: 4100140030012018-00714-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f6ece50bb7f635b5e430a4ab48f7021214836ed0f42a8d92bb2228897b27164
Documento generado en 23/09/2021 07:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180073800

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	100.000,oo
2.- Recibos publicación Periódico La Nación ...	$	40.000,oo
3.- Recibo correspondencia	$	6.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**146.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: RENTAR INVERSIONES LTDA.
EJECUTADO	: MARTHA RUBY TOVAR DEVIA Y OTROS
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00738-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eaa8fd4467e72e8dda77b0901fbdd8b9542bcb30a9f0fdd3c64ecf8c3253782
Documento generado en 23/09/2021 07:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :MARIA ANGELICA CARDENAS ARAUJO
DEMANDADO :ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA
RADICADO :41001400300120180075900

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado la señora ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA demandada dentro del presente proceso, solicita se le expida paz y salvo y la devolución del saldo a su favor.

Atendiendo lo anterior, el Despacho, le informa a la demandada que el proceso terminó el 27 de febrero de 2020 por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación.

Respecto de los títulos descontados y obrantes en el proceso, **se ordena la devolución** de los mismos a la señora ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57796534ff0d2d50d035fcad3af44ee88c32fbc1d30345d0be342c94739b4186
Documento generado en 23/09/2021 01:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: OLGA LUCIA ROA SANTANILLA
EJECUTADO	: JOSE AMADO LEIVA PARRA Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00020-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9502c4beb8cc1a27eb3ce9c6fd340884becfa4425d406a123ca9c72cd53b8a27

Documento generado en 23/09/2021 07:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190002000

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	300.000,oo
2.- Recibos Oficina de Registro	$	36.400,oo
3.- Recibo correspondencia	$	21.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**357.400,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190005600

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	2.000.000,oo
2.- Recibo Publicación emplazamiento.....	$	58.000,oo
3.- Recibo correspondencia	$	14.000,oo
No se acreditan más gastos.		
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.072.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
EJECUTADO	: JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00056-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d70defc1417b85aa93e500d53903f23715d69018a75c9cb80d4901be5d4df342

Documento generado en 23/09/2021 07:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190007100

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	600.000,oo
2.- Recibos Oficina Registro	$	36.400,oo
3.- Recibo correspondencia	$	6.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**642.400,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: COMPAÑÍA DE FIONANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADO	: DIEGO MAURICIO MORA SALAZAR
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00071-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta providencia, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e8daab2ebae877b6faf7f3d8aafe8185006056684bc16d761f80bf449c8708e
Documento generado en 23/09/2021 07:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190015400

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	4.000.000,oo
2.- Recibos correspondencia.....	$	27.500,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**4.027.500,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: FABIO MAURICIO TRUJILLO CALDERON
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00154-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta decisión, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa4de45c846224f5a4181d361a9996b6edd0717e7de33e1a324b1dfd50fac5fe
Documento generado en 23/09/2021 07:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190016200

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	2.000.000,oo
2.- Recibo Publicación emplazamiento.....	$	70.000,oo
3.- Recibo correspondencia	$	6.500,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.076.500,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
EJECUTADO	: MARY LUZ ARIAS TAFUR
RADICACIÓN	: 41001400300120190-00162-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51a5da2849a2e817f98d09e5f90f5164f16c79a7e4649385143a9348a7696f43
Documento generado en 23/09/2021 08:00:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190029600

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	1.500.000,oo
2.- Recibo emplazamiento	$	90.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**1.590.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO	: JUAN DIEGO VIDAL MACIAS
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00296-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f96bd0c259de5d8d6f5ce906bafc8a2be2a1819f9b2ec839b1d151db85d00955
Documento generado en 23/09/2021 07:22:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190052400

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	1.000.000,oo
2.- Recibo emplazamiento	$	58.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**1.058.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012019-00524-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b967989398dfd2b523eeec808c9e8126fd727d0de5dc3dc1e32738929a74b7a

Documento generado en 23/09/2021 02:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	**:SUCESIÒN INTESTADA**
DEMANDANTE	**:JOHANN NICOLAS CAMACHO VILLAMIL**
	JHOFFER DANIEL CAMACHOM VILLAMIL
CAUSANTE	**:YALFAS ODETH VILLAMIL SANTAMARIA**
RADICACIÓN	**:41001400300120190055800**

En audiencia del 17 de septiembre de 2021, a petición de la apoderada actora, se fijó fecha para dictar sentencia aprobatoria de la partición, para el día 30 de septiembre a las 9 a.m., inobservando el Despacho que para esa misma fecha y hora ya se encontraba programada otra audiencia.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar nuevamente fecha para audiencia **para el día 1 de octubre de 2021 a las 9 A.M.**

Se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO
RADICACIÒN :41001400301020200003300

Mediante auto fechado el 4 de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 29 de abril de 2021, por intermedio de curador ad- litem, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 24 de agosto de 2021, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3º.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4º.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de $3.000.000,oo, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a11f93c13ee15a153f63f0f7c75229ca9262b7a6bb6a4dfc711b5f9a2ab516ea
Documento generado en 23/09/2021 01:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200121600

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	3.500.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**3.500.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO
RADICACIÓN	: 41001400300120 20-00121-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta decisión, `por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36d7fa4679359fd24ea16e2915f67c65eb1f82e0dc7f0bd0abd9d917cf964b0c
Documento generado en 23/09/2021 07:35:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO y ALVARO HERRERA VILLEGAS
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y RAFAEL GARCIA MURCIA
RADICACIÓN	**41001400300120210042900**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO y ALVARO HERRERA VILLEGAS** actuando mediante apoderado judicial y en contra de los demandados **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** y **RAFAEL GARCIA MURCIA**.

Para ello, se tiene que mediante providencia de fecha 31 de agosto del 2021 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora el Dr. Juan Carlos Vásquez Vargas subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO** identificada **con c.c. 26.592.132 y ALVARO HERRERA VILLEGAS** identificado **con c.c. 10.106.686** actuando mediante apoderado judicial y en contra de los demandados **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. identificada con Nit: 900.054.746-2** representada legalmente por Carlos Gerardo Agreda Salazar **y RAFAEL GARCIA MURCIA identificado con c.c. 19.090.207** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Contrato de Transacción por Acuerdo de Voluntades No. 190 y presentado como base de recaudo así:

1.1. Por **$53.303.465,oo** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 26-11-2019, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27-11-2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS identificado con c.c. 12.126.101 de Neiva y T.P. 132.704 del C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de las partes demandantes de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda digital.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f37cf1ca6a4512fc2ed69c99a90ed381db1a757af5ab975a44bfe7a98f756cf2
Documento generado en 22/09/2021 01:58:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO y ALVARO HERRERA VILLEGAS
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y RAFAEL GARCIA MURCIA
RADICACIÓN	**41001400300120210042900**

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, de cada una de las entidades públicas y financieras de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo enunciadas en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b92be8c267287a3b1cc597e072bc41567e68b4dd753d841c25e393f35a08735
Documento generado en 22/09/2021 02:00:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS
RADICACIÓN	**41001400300120210044900**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta **BANCO PICHINCHA S.A.,** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS.**

Para ello, se tiene que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, la apoderada de la parte actora la Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúnen el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCO PICHINCHA identificado con NIT. 890.200.756-7** actuando mediante apoderada judicial en contra de **YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS identificado con c.c. 1.081.157.548,** por la siguiente suma de dinero contenida en el **Pagaré No. : 3456295**

1.1. Por **$32.322.099,oo** Mcte, correspondiente al capital de la obligación que se debía cancelar el 05-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. **RECONOCER** personería a la Dra. **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con c.c. **36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S. de J**., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74a08ed1c340f066913393138df9420462f739a4ca697eb41f9fd9b71083499c
Documento generado en 22/09/2021 02:01:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JGB S.A.
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	**41001400300120210049200**

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por JGB **S.A.** representada legalmente por Cesar Augusto Herrera Franco, actuando mediante apoderado judicial y en contra de la demandada **DOLLY RUMIQUE** por las causales expuestas a continuación:

1. Debe aclarar y precisar en el poder la cuantía del proceso, toda vez, que indica que fue conferido para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, no obstante, las pretensiones de la demanda son de menor cuantía; advirtiendo el Despacho, que debe dar cumplimiento del inc. 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece: *"(...) En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que debera coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; (...) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones";* por lo tanto, **debe allegarlo nuevamente**; así mismo, evidencia el Despacho, que en el otorgamiento está indicando que confieren poder al abogado designado por la empresa CONSULTORES ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A.S. con Nit. 900.549.097-6, sin embargo, no fue aportado el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la sociedad consultora antes referida, razón por la cual, debe anexarlo.

2. Debe aclarar y precisar integralmente en el libelo demandatorio, por quien está representada legalmente la sociedad demandante JGB S.A., en atención, a que el poder conferido para promover la demanda fue otorgado por el señor Cesar Augusto Herrera Franco.

3. No manifiesta bajo la gravedad de juramento en el escrito de la demanda, quien tiene la custodia del documento original título valor Pagare No. 11954 base de ejecución.

4. No se acredita el cumplimiento del inc. 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que no indica como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada.

5. Debe allegar el Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de

Cali, toda vez, que el aportado con la demanda fue emitido de fecha 04 de mayo de 2021.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra".**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfcebfac4ca947114540b450cf0e168adc577e0ec475596e92a014970a1d5535
Documento generado en 21/09/2021 04:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM CRUZ OLAYA
RADICACIÓN	**41001400300120210049500**

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A**. y en contra del demandado **WILLIAM CRUZ OLAYA**, por las causales expuestas a continuación:

1. No se acredita el cumplimiento del inc. 3 del articulo 5 del decreto 806 de 2020, que establece: ***(...)*** *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones**";*** es decir, si bien aporto como pruebas la Escritura Publica No. 3332 del 22/05/2018 donde la entidad demandante confiere poder a SARA MILENA CUESTA GARCES para otorgar poder, no obstante, no fue allegado con la demanda la evidencia que el poder que otorga esta última al Dr. Hernando Franco Bejarano fuese remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones de la entidad financiera.

2. No manifiesta bajo la gravedad de juramento en el escrito de la demanda, quien tiene la custodia de los documentos originales títulos ejecutivos (Contratos y Facturas) base de ejecución.

3. Debe allegar el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debido a que el aportado es de fecha 16 de junio de 2021.

4. Teniendo en cuenta que enuncia en el numeral 4 del acápite de pruebas que allega pantallazo del correo electrónico, no obstante, se evidencia que este no fue aportado con la demanda.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra".**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
772639309fdbdd56c39556d12a6fdb8f966547dfbee163cf4320a7005ef71c86
Documento generado en 21/09/2021 04:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR
DEMANDADO	FAYVERT PASTRANA MORALES
RADICACIÓN	**41001400300120210049700**

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR,** actuando mediante endosatario en procuración y en contra del demandado **FAYVERT PASTRANA MORALES**, por las causales expuestas a continuación:

1. Debe aclarar y precisar integralmente en el libelo demandatorio los nombres completos y apellidos de la parte demandante.

2. Debe aclarar y precisar en el acápite denominado "identificación de las partes", el número de identificación del demandante Héctor Aníbal Ramírez Escobar, toda vez, que indica ser el número de cedula 36.302.771 y este no corresponde al contenido de la literalidad del titulo valor base de ejecución.

3. Para que aclare y precise en el literal 2 del numeral Primero del acápite de las pretensiones, como quiera, que solicita el pago de los intereses moratorios de la letra de cambio a partir del 20 de diciembre del 2019, observando el Despacho, que al tratarse del reconocimiento de intereses moratorios debe darse aplicación a lo señalado en el artículo 1608 del Código Civil, y, tener en cuenta, que el plazo para el pago de la obligación contenida en la literalidad del título valor (letra de cambio) es el 20 de diciembre de 2019, lo que el cobro de intereses debe realizarse desde el día siguiente del vencimiento del plazo (21 de diciembre del 2019).

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra".**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bede1b8516138ce7dcea57556bdee35351d5182f360c05cc7a17c88a9148731c
Documento generado en 21/09/2021 04:48:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA
RADICACIÓN	**41001400300120210049800**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular propuesta por **RAFAEL SALAS CASTRO** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de la demandada **MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de la demandada MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA contenida en cuatro (04) títulos ejecutivos – letras de cambio obrantes dentro del expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **$300.000,oo; $1.600.000,oo; $960.000,oo; $1.200.000,oo** respectivamente, más moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre las anteriores sumas a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago, esto es (05/05/2019; 07/03/2019; 10/03/2019 y 04/03/2019).

Así las cosas, conforme las pretensiones de la demanda, se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($36.341.040,oo)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **RAFAEL SALAS CASTRO** actuando

mediante endosatario en procuración y en contra de la demandada **MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra**. **MELANIE VIDAL ZAMORA** identificada con **c.c. 1.022.325.537 de Bogotá D.C. y T.P. 238.402 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
159f03e44607b1475722a6eb18dbf9feaf403db01c27595e0bc31411f1b6d975
Documento generado en 21/09/2021 04:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA MONTES RUIZ
RADICACIÓN	**41001400300120210049900**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, propuesta por **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderada judicial y en contra de la demandada **ANA MARIA MONTES RUIZ** el lleno de las formalidades legales y los títulos adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 468 del C.G.P. y S.S., a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **ANA MARIA MONTES RUIZ identificada con c.c. 1.026.295.679** por las siguientes sumas contenidas en el pagare No. **05700008800535671**:

1.1. Por **$81.392,34** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-01-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-01-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.2. Por **$624.607,66** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-12-2020 al 09-01-2021.

1.3. Por **$82.164,66** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-02-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-02-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.4. Por **$623.835,24** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-01-2021 al 09-02-2021.

1.5. Por **$81.944,30** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-03-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-03-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.6. Por **$623.055,57** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-02-2021 al 09-03-2021.

1.7. Por **$82.721,85** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-04-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-04-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.8. Por **$622.278,07** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-03-2021 al 09-04-2021.

1.9. Por **$66.879,64** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-05-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-05-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.10. Por **$670.001,55** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-04-2021 al 09-05-2021.

1.11. Por **$67.612,91** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-06-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-06-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.12. Por **$717.386,97** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-05-2021 al 09-06-2021.

1.13. Por **$68.354,22** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-07-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por

la superintendencia financiera, desde el 10-07-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.14. Por **$716.645,67** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-06-2021 al 09-07-2021.

1.15. **$69.103,66** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-08-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-08-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.16. Por **$715.896,25** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-07-2021 al 09-08-2021.

1.17. **$69.861,32** correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 09-09-2021, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 10-09-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.18. Por **$715.138,57** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados conforme a lo pactado en el titulo valor sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10-08-2021 al 09-09-2021.

1.19. Por **$65.825.973,36** correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-09-2021, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-265828,** denunciado como de propiedad de la demandada **ANA MARIA MONTES RUIZ identificada con c.c. 1.026.295.679**

En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente, so pena de incurrir en la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA identificada con c.c. 1.075.252.189 de Neiva y T.P. 214.009** del C.S. de J, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec84329c878985987b3e1b4b120fc0f0a4b705a306b96a6024c4f04da2664a05
Documento generado en 22/09/2021 02:23:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM CASTRO ZAMBRANO y MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA
RADICACIÓN	**41001400300120210050000**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**., obrando a través de apoderado judicial y en contra de los demandados **WILLIAM CASTRO ZAMBRANO** y **MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA.**

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de los demandados **WILLIAM CASTRO ZAMBRANO** y **MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA** contenida en un (1) título valor – Pagare No. 1050108, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **$25.495.085,oo** por concepto de capital de la obligación más intereses de plazo por valor de **$1.124.583,oo;** más intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el **15-05-2021** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, como también, por valor de **$ 127.765,oo** por concepto de saldo de la prima de seguros causados y no pagados.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($36.341.040,oo)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**., obrando a través de apoderado judicial y en contra de los demandados **WILLIAM CASTRO ZAMBRANO** y **MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con c.c. 8.163.046 de Envigado y T.P. 157.745 C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6cc144e7a113f486695224887fc5c5cac417ec350966f2c3d6cc83fecf6d386

Documento generado en 22/09/2021 04:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO
RADICACIÓN	**41001400300120210050300**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1**, actuando mediante apoderado judicial y en contra de **MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO identificada con c.c. 36.307.158,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente pagare así:

1.1. Por el pagaré 4938130063720035-5536625594915544:

1.1.1. Por **$4.738.073,oo** Mcte, correspondiente al capital de la obligación No. 4938130063720035 que se debía cancelar el 06-08-2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07-08-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.1.2. Por **$216.761,oo** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación No. 4938130063720035 desde el 07-05-2021 hasta el 06-08-2021.

1.1.3. Por **$36.190.838,oo** Mcte, correspondiente al capital de la obligación No. 5536625594915544 que se debía cancelar el 06-08-2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07-08-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.1.4. Por **$2.741.470,oo** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación No. 5536625594915544 desde el 07-04-2021 hasta el 06-08-2021.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con c.c. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f05fa198fbcf555f70adfa993c10e21ad59e5acf604bca3afb6faa14290a01bf
Documento generado en 22/09/2021 04:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO
RADICACIÓN	**41001400300120210050300**

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, de cada una de las entidades financieras y publica de las cuales está solicitando que recaiga las medidas de embargo enunciadas en el escrito petitorio.

De otra parte, debe aclarar y precisar a cuál entidad bancaria hace referencia cuando solicita que se decrete medida cautelar y enuncia la sigla **CSC.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d2af9175d1033910235c204d901d21ad620660f19a0750b3083fbe626797c2
Documento generado en 22/09/2021 04:48:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400301020180090300

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	3.500.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**3.500.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: JUAN CAMILO LUNA NARANJO
EJECUTADO	: YEFFERSON GUEVARA MORALES
RADICACIÓN	: 41001400301020 18-00903-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, atendiendo los escritos presentados por el apoderado actor, se dispondrá que por secretaria se de traslado de la liquidación del crédito y se informará al solicitante respecto a la expedición de copias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta decisión, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

3.- Se informa al apoderado actor que el expediente a la fecha cuenta con 95 páginas, por lo tanto, conforme a la disposición del Acuerdo PCSJA21-11830 del 21-08-2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá cancelar arancel judicial equivalente a $150, oo

por página, a efectos de la expedición de las copias solicitadas, una vez acredite dicho pago.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
443cb4aa090c03ffe62e0a1782fcbddf57e661639e909aa3bafa20b4a7419ccc
Documento generado en 23/09/2021 07:51:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400301020190000200

SECRETARIA.=== Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	1.500.000,oo
2.- Recibos correspondencia	$	18.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**1.518.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 22 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO	: LUIS EDUARDO GOMEZ GARCIA
RADICACIÓN	: 41001400301020190-00002-00 P.E.

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe6acaabd32ee47c774f00a805e13e5cf1368b60f6da877a859afb41346c3ce3

Documento generado en 23/09/2021 07:52:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cenoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**
DEMANDADO: **NUBIA TORRES T.**
RADICACION: **41001400300120140042200**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **GUILLERMO MONTEALERE GARCIA** contra **NUBIA TORRES T.** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece,……" *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde noviembre de 2017 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA** contra NUBIA TORRES T. por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3482e0923fb505f0ea5160e81c5d0859862779021bfda63c788ffc339b65c8
Documento generado en 23/09/2021 01:30:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **SANDRA LILIANA VALENCIA**
DEMANDADO: **EDUARDO ANDRES DIAZ**
RADICACION: **41001400300120140044800**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por **SANDRA LILIANA VALENCIA** contra **EDUARDO ANDRES DIAZ MOLANO** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece,……" *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde septiembre de 2016 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por **SANDRA LILIANA VALENCIA** contra **EDUARDO ANDRES DIAZ MOLANO** por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce1f8fb33c27f2e71cf145446ade5fc858dceaac3b87899940a4453ddf35ecab
Documento generado en 23/09/2021 01:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO
DEMANDADO :MARIA TERESA VELANDIA Y OTRA
RADICADO :41001400300120140095000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar a la DRA. LUZ ENA ROJAS DE QUINTERO, quien cuenta con la facultad para recibir, **los títulos obrantes en el proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1da5be85ac0956ae319545b13f5dbab434a6d5b8e1f2c1921692401040da539d
Documento generado en 23/09/2021 01:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno 2021

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (C.S.)**
DEMANDANTE: **HOCOL S.A.**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO PEREZ CHAUX**
RADICACION: **41001400300120150045800**

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por **HOCOL S.A.** contra **LUIS ALBERTO PEREZ CHAUX** para decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del articulo 317 del Código General del Proceso establece,……" *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, por que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, petición de parte o de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Literal b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En el presente caso considera el despacho que se dan los presupuestos necesarios para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que desde marzo de 2019 el proceso se encuentra inactivo; como consecuencia de ello se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada ley y sin condena en costas o perjuicios para las partes. Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila,***

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso iniciado por HOCOL S.A. contra **LUIS ALBERTO PEREZ CHAUX** por ***desistimiento tácito***, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a donde corresponda.

3.- SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

4.- ORDENAR, el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 117 del C.P.C.).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2bfe824f6791c8871e8ccafb97b8e1c39dc22098d44f36cc73aa61883d0d283
Documento generado en 23/09/2021 01:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE :LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS Y OTROS
CAUSANTE :PEDRO LUIS GOMEZ GALLO Y LETICIA COLLAZOS DE GOMEZ
RADICACION :41001402200120160053600

ASUNTO:

En escrito enviado al Correo institucional, por el **DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS** apoderado de los señores MARINA, BARBARA, LUZ MIRIAM, AMANDA CECILIA, JOSE LUIS, ALBERTO, ALBA LUCIA GOMEZ COLLAZOS Y LUIS GUILLERMO GOMEZ, ANA MARIA GOMEZ Y DANIELA GOMEZ hijos de los causantes y herederos legítimos y el abogado **DR. HENRY CUENCA POLANCO** apoderado de HERNANDO E ISABEL GOMEZ COLLAZOS, solicitan corrección por un error aritmético del trabajo de partición de conformidad con lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., de manera coadyuvada.

Indican los apoderados que el 3 de diciembre de 2020, se aprobó el trabajo de partición presentado por las partes con una única partida; que en este trabajo de partición se incluyeron las partidas, décima, décimo primera, y décimo segunda, correspondientes a LUIS GUILLERMO GOMEZ BERNAL, ANA MARIA GOMEZ BERNAL Y DANIELA GOMEZ BERNAL, en calidad de hijos del heredero Efraín Gómez Collazos (q.e.p.d.). Que producto de la división entre los tres hijos del 10% de la masa herencial correspondiente a su padre, se asigno un 3.33% a cada uno, dando un numero inexacto 9.999%, por lo que fue objeto de devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, razón por la cual se hace necesario solicitar al Despacho corregir este error aritmético.

De otra parte, se indica en la nota devolutiva, que, a la sentencia le hace falta la constancia de ejecutoria, por lo tanto, se ordenará, a la secretaría del juzgado expedir la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES:

Indica el Art. 286 del C.G.P. que "(…) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*"

Conforme a lo expuesto anteriormente y verificada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, encuentra el Despacho que efectivamente al no indicar los números exactos, la sumatoria de los porcentajes asignados a LUIS GUILLERMO GOMEZ BERNAL, ANA MARIA GOMEZ BERNAL Y DANIELA GOMEZ BERNAL, en calidad de hijos del heredero Efraín Gómez Collazos (q.e.p.d.)., no dan el valor exacto asignado, correspondiente al 10% de la masa herencial, por lo que habrá de corregirse dicho error aritmético.

Así las cosas, se ordena, corregir el numeral primero de la sentencia del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición indicando que se corrige el valor del porcentaje asignado a los herederos de EFRAIN GOMEZ COLLAZOS así: **DECIMA HIJUELA:** Equivale esta al **3.34%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE,

distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica al heredero LUIS GUILLERMO GOMEZ BERNAL identificado con C.C. N° 1.032.377.381. **DECIMA PRIMERA HIJUELA:** Equivale está al **3.33%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE, distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica a la heredera ANA MARIA GOMEZ BERNAL identificada con C.C. N° 1.026.263.683. **DECIMA SEGUNDA HIJUELA:** Equivale está al **3.33%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE, distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica a la heredera DANIELA GOMEZ BERNAL identificada con C.C. N° 1.019.133.637.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ordenar **CORREGIR** el numeral primero de la sentencia del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición indicando que se corrige el valor del porcentaje asignado a los herederos de EFRAIN GOMEZ COLLAZOS así: **DECIMA HIJUELA:** Equivale está al **3.34%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE, distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica al heredero LUIS GUILLERMO GOMEZ BERNAL identificado con C.C. N° 1.032.377.381. **DECIMA PRIMERA HIJUELA:** Equivale está al **3.33%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE, distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica a la heredera ANA MARIA GOMEZ BERNAL identificada con C.C. N° 1.026.263.683. **DECIMA SEGUNDA HIJUELA:** Equivale está al **3.33%** del acervo hereditario que comprende la partida única, bien inmueble denominado CASA LOTE, distinguida con la nomenclatura urbana calle 52 N° 1F-08 lote #17 de la manzana 2 urbanización cándido Leguizamo Tercera Etapa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-103986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.926.333,oo) la que se adjudica a la heredera DANIELA GOMEZ BERNAL identificada con C.C. N° 1.019.133.637.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria expedir la correspondiente constancia de ejecutoria, de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020

TERCERO: De la presente providencia, expídanse las correspondientes copias a costa de la parte interesada, con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1619541a719f5dbc05fc8eb45e1132cdb0947d33987a0d9e0d3d96791dc5466
Documento generado en 23/09/2021 01:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica